

Resolución Gerencial N°179-2025-MDP/GM

Pichari, 27 de mayo del 2025

VISTOS:


La Carta N.° 04-2025/CT/RLT/SO, de fecha 05 de marzo de 2025; el Informe N.° 645-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, de fecha 12 de marzo de 2025; el Informe N.° 1328-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 31 de marzo de 2025; el Informe N.° 596-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 05 de mayo de 2025; el Informe Técnico N.° 0188-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J, de fecha 09 de mayo de 2025; y la Opinión Legal N.° 513-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 13 de mayo de 2025, todos ellos documentos que constan de treinta y dos (32) folios en total, se emiten en relación con la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto: **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.° 2435886, y;

CONSIDERANDO:


Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;


Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;*




Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP-LC, de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, en el literal s) indica: **“aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo”;**




Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la **prestación adicional de supervisión** en el Anexo N°01 definiciones, como aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) **prestaciones adicionales de obra**; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra;



Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del Estado**, contempla en el artículo 34° las modificaciones al contrato, señalando en el numeral 34.1 que; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Consecuentemente, el numeral 34.6 establece que; **respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República;**



Que, asimismo, el numeral 34.7 del artículo 34° dispone que; **el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del**

contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 30225, de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 04-2025/CT/RLT/SO, de fecha 05 de marzo del 2025, el Representante Común del Consorcio Tesla Supervisor de Obra, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la ampliación de plazo por el termino de 10 días calendario y presupuestal mediante la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 094-2023-MDP/GM-ULP, por la ampliación de plazo N° 01 por 10 días calendarios aprobado para la ejecución del adicional de obra N° 01 otorgado al CONSORCIO YATZIRI ejecutor del del Proyecto: **“MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**;

Que, mediante Informe N°645-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG de fecha 12 de marzo del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye y recomienda al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos aprobar la prestación adicional de supervisión por el monto total de **S/.14,733.00** (Catorce mil setecientos treinta y tres con 00/100 soles) y ampliación de plazo N° 01 solicitado por el representante común del CONSORCIO TESLA, como consecuencia de la aprobación de ampliación de plazo N° 01, otorgado al CONSORCIO YATZIRI, mediante la Resolución Directoral N°550-2024-MDP-OGA;

Que, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N°1328-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 31 de marzo del 2025, determina la procedencia de la solicitud de prestación adicional de supervisión derivado del Contrato N°094-2023-MDP/GM-ULP, por un periodo de 10 días calendario y un incremento presupuestal de S/ 14,733.00 (Catorce mil setecientos treinta y tres con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N°596-2025-MDP/GDTI-PAQR-G, de fecha 05 de mayo del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reitera al Jefe de la Oficina de Administración, la aprobación de la suscripción de Adenda N° 01 al Contrato N°094-2023-MDP/GM-ULP, solicitado por el representante común del Consorcio Tesla;

Que, mediante Informe Técnico N° 0188-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J, de fecha 09 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, determina la procedencia de la ampliación de plazo N° 01 y la ampliación presupuestal, solicitado por el representante común del Consorcio Tesla, por un periodo de 10 días calendarios e incremento presupuestal de S/. 14,733.00 (Catorce mil setecientos treinta y tres con 00/100 soles), que tiene una incidencia de 3.99%.; del contrato primigenio;

Que, mediante **Opinión Legal N° 513-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 13 de mayo del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, OPINA que es PROCEDENTE la prestación adicional de supervisión de obra, solicitado por el representante común del CONSORCIO TESLA, supervisor del Proyecto: **“MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA**

CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 2435886, por el monto de S/.14,733.00; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34°, numeral 34.6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 y su Reglamento;

Que, cabe precisar, que el **plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra están vinculados directamente a la duración de la obra supervisada, conforme señala el artículo 199°, numeral 199.7 del TUO de la Ley N°30225, y lo orienta la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la opinión N°094-2022; "(...), la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra (...)**". Se advierte del expediente que el Representante Común del **CONSORCIO TESLA**, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari aprobar la suscripción de una adenda N° 01 al Contrato N°094-2023-MDP/GM-ULP-Contrato de consultoría de obra para la supervisión Proyecto: **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2435886, para fines de realizar una **prestación adicional de supervisión** que proviene de la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, por 10 días calendarios, otorgado al **CONSORCIO YATZIRI** mediante la Resolución Directoral N°550-2024-MDP-OAf de fecha 19 de diciembre del 2024;

Que, la **solicitud de prestación adicional de supervisión está vinculada directamente a los 10 días calendarios de ampliación de plazo N° 01 autorizadas por la entidad, la misma que ha repercutido que la empresa CONSORCIO TESLA (supervisor de la Obra), tenga la necesidad de realizar labores de control de trabajos no consideradas en el Contrato N°094-2023-MDP/GM-ULP, enmarcándose en el supuesto de cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, (...)**. Por lo que; estando a la vista el marco legal que aprueba las prestaciones adicionales de supervisión, y orientaciones realizadas por la Dirección Técnica normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) en las diferentes opiniones respecto a la prestación adicional de supervisión como precisa la Opinión N°154-2019/DTN;

Que, asimismo, cumple con lo **regulado en el artículo 34°, numeral 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado**, respecto a la incidencia de la **prestación adicional de supervisión**, toda vez que, según el monto del contrato de la **supervisión original**, y el **cálculo de todas las prestaciones adicionales** previamente aprobadas no supera el 15%, no siendo necesario la opinión y conformidad de la Contraloría General de la Republica:

CUADRO COMPARATIVO			
ITEMS	MONTO	PORCENTAJE	ACUMULADO
MONTO DEL CONTRATO	S/.368.935.04	100%	3.99%
ADICIONAL DE SUPERVISION	S/.14,733.00	3.99%	

Que, respecto a la ampliación de plazo del Contrato N° 094-2023-MDP/GM-ULP, se señala que en atención a la disposición establecida en el artículo 199° numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N°30225, concordado con lo preceptuado en el artículo 142°, numeral 142.3, la entidad, **sin solicitud previa del contratista, está en la obligación de ampliar el plazo del**

contrato de supervisión por 10 días calendarios, por encontrarse vinculado directamente al contrato principal;

Que, estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y su modificatoria, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, y designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto: “**MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N.° 2435886, por el monto de **S/ 14,733.00** (Catorce mil setecientos treinta y tres con 00/100 soles), en virtud de lo dispuesto en el artículo 34, numeral 34.6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, la ampliación de plazo por el término de diez (10) días calendario del Contrato N.° 094-2023-MDP/GM-ULP, de fecha 14 de noviembre de 2024, en virtud del numeral 199.7 del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N.° 30225, así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el responsable de la Unidad Ejecutara de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Pichari, registre en el Banco de Inversiones del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueban.

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se

deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, al Residente del Proyecto, a la Oficina de Tecnologías de la Información, y a los demás órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía
GDTI
SGEO
GFSLP
OGA
Abastecimiento
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb